



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre), seis (06) de abril de dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto : **Proceso Ordinario**
Medio de control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Radicación : **Proceso No. 70001-33-33-007-2013-00271-00**
Demandante : **ROBERTO ANTONIO CUELLO GUTIERREZ.**
Demandado : **MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO**
- SUCRE.

ASUNTO:

En atención a la nota secretarial que antecede procede el Despacho a imprimir el impulso que corresponde al proceso de la referencia.

II.- ANTECEDENTES:

Revisado el expediente se observa que el 1 de octubre de 2014, se dio continuación a la audiencia inicial dentro del presente trámite (fls.50-51), allí se decretaron las pruebas solicitadas por la parte demandante, para lo cual se libraron los oficios No. 1801 y 1802 de fecha 2 de octubre del 2014 (fls.55-56).

II.- CONSIDERACIONES:

Revisadas por este Despacho las contestaciones que dio el ente municipal a los oficios remitidos por el Juzgado, se encuentra que con los documentos anexados a los mismos, no quedo satisfecha la solicitud que se realizara, se da cuenta de esto al observar que mediante el oficio No.1801-2014, obrante a folio 55 del expediente, se solicito al demandado remitir con destino al expediente copias autenticas de la: Resolución de nombramiento y acta de posesión del señor **ROBERTO ANTONIO CUELLO GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.670.163; de los actos administrativos, si existieren, que le reconocen ascensos, encargos, comisiones de servicio y demas situaciones administrativas relacionadas con el estatus del cargo que ha desempeñado en la entidad, desde su vinculación inicial hasta la fecha de expedición de la certificación laboral de fecha veinte (20) de septiembre de 2012.

La respuesta dada por parte de la Secretaría General del Municipio, se encuentra incompleta, toda vez que solo aporó **copias de las actas de posesión** de los diferentes cargos desempeñados por el demandante en dicho municipio, es decir, faltó por aportar las copias de los actos administrativos que decretaron su nombramiento.

Por tal motivo, se ordenara requerir al señor alcalde del Municipio de San Antonio de Palmito-Sucre, para que emita contestación a nuestro oficio No. 1801-2014 de fecha 02 de octubre de 2014, en concordancia con lo allí solicitado. Para tal efecto, se le concedera el termino de diez (10) días hábiles, que inician a contar a partir del momento en que reciba en la sede de la alcaldia la comunicacio remitida por la Secretaría.

El desconicimeinto de lo aquí ordenado, dara lugar a que se impongan las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

2.1. Reconocimiento de personeria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

Como quiera que la parte demandada confiere poder a la Doctora **JUSTA ROSA ESCOBAR ACOSTA**, identificada con C.C. No. 64.579.021 de Sincelejo y Tarjeta Profesional N° 105.232 del C.S. de la Judicatura., abogada titulada y en ejercicio, se le reconocerá personería para representar al Municipio de San Antonio de Palmito - Sucre, en los términos del poder conferido visible a folio 71 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al señor alcalde del Municipio de San Antonio de Palmito-Sucre, para que de contestación al Oficio No. 1801-2014 de fecha 02 de octubre de 2014, en concordancia con lo allí solicitado. Para tal efecto se le conceda el término de diez (10) días hábiles, que inician a contar a partir del momento en que reciba en la sede de la alcaldía, el oficio remitido por la Secretaría. A la comunicación anexese copia del oficio obrante a folio 55 del expediente.

El desconocimiento de lo aquí ordenado, dará lugar a que se impongan las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del Artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Se le reconoce personería a la Doctora **JUSTA ROSA ESCOBAR ACOSTA**, identificada con C.C. No. 64.579.021 de Sincelejo y Tarjeta Profesional N° 105.232 del C.S. de la Judicatura., abogada titulada y en ejercicio, para representar a la parte demandada, en los términos del poder conferido.

TERCERO.- Recibida la respuesta al oficio librado ingrésese el expediente al Despacho para fijar fecha para la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

ejvs